

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar a más de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan ratificadas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispriere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de recibo.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de febrero)

Ministerio de la Gobernación

440

REALES ORDENES

(Conclusión)

De los Consultorios y Policlinicas de urgencia

Artículo 23. Las Policlinicas que mediante el pago de una cuota periódica realicen servicio de Medicina general a domicilio serán consideradas como Sociedades de asistencia médica o Igualatorios de servicios médicos limitados, según presten uno solo o todos los servicios a que se refiere el artículo 9º.

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de servicios limitados

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igualatorios de servicios limitados, o sean las Sociedades no cooperativas, a solicitar su inscripción en el registro que llevará la Comisaría sanitaria acompañando a la solicitud el acta de constitución de la entidad o su copia simple, las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hacer observaciones sobre la prestación de los servicios sanitarios y su acomodación a las disposiciones legales, quedando los solicitantes obligados a atender dichas observaciones, siendo precisa la autorización de la Comisaría sanitaria para el funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prospectos o anuncios estén destinados a circular entre los socios y el público y hayan sido aprobados por la Autoridad competente, así como los escalafones o plantillas del Cuerpo facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique la Comisaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas

percibidas. Depositarán en el Banco de España, a disposición del Presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de 5.000 pesetas metálicas, en similares condiciones a las exigidas por la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sanitaria la cantidad de 1.500 pesetas, como derechos de inscripción.

Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empresas que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros.

Artículo 26. Las Empresas existentes en la actualidad abonarán como derechos de inscripción, en lugar de las 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada 1.000 asociados o fracción de mil.

Artículo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos y que su ejecución esté apoyada en un presupuesto verdadero, las Sociedades que presten servicios sanitarios presentarán ante la Comisaría una relación jurada del personal facultativo, detallando los honorarios que perciba cada Profesor y la inversión general de los fondos.

De la cuota mínima

Artículo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas, que no será inferior a cinco pesetas mensuales, estando capacitada la Comisaría sanitaria central para fijar la que corresponda a los Igualatorios según los servicios que estos presten.

En esta cuota no podrá estar comprendido el servicio de entierro

Distribución de los servicios facultativos

Artículo 30. La retribución mínima de los facultativos que presten sus servicios en Empresas o Sociedades no cooperativas se fijará para los médicos generales o de zona en una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual.

Los tocólogos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiores al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Para los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades no cooperativas regirá la tarifa peyorativa de la Beneficencia municipal de Madrid.

De los consultorios

Artículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean y los Igualatorios tendrán locales destinados

a Consultorio. Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas de capacidad e higiene que determinará la Comisaría sanitaria, teniendo en cuenta el número de asociados que puedan asistir a la consulta, el de los profesores que la pasen etc. etc.

Los locales-consultorios serán establecidos, por las Sociedades en forma proporcional al número de asociados con que la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos de dos.

Del servicio de inspección

Artículo 32. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que crearon la Comisaría sanitaria y para la mayor virtualidad de este Reglamento, se establecerá un servicio de Inspección, encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las entidades de asistencia pública.

Artículo 33. Esta función inspectora quedará vinculada en la Comisaría sanitaria, que organizará el servicio de inspección.

Artículo 34. La Comisaría nombrará entre sus Vocales Comisiones inspectoras, a los que no podrán ser parientes de los propietarios de Empresas, ni tener con ellos relaciones de dependencia de ninguna clase. Tampoco podrán inspeccionar entidades a las que ellos representen, o a los que pertenezcan como empleados, gerentes o patronos.

Artículo 36. Las sanciones que se impongan serán las siguientes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25 y 500 pesetas. En casos de reincidencia se impondrá el doble de multa.

Estas multas se harán efectivas directamente a la Comisaría Sanitaria. En caso de no ser abonadas pasarán a la Autoridad judicial para la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Artículo 37. La denuncia contra las Sociedades se declara libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su Sociedad podrá recurrir a la Comisaría para hacer la reclamación que crea conveniente en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

La Comisaría antes de resolver las reclamaciones, tendrá que dar audiencia a ambas partes y com-

probar cuantos extremos sean posibles.

Artículo 38. Todas las Empresas y Mutuallidades llevarán un libro de quejas y un registro de las reclamaciones que se hagan contra el personal.

Artículo 39. Siempre que la Comisaría lo estime oportuno nombrará Comisiones inspectoras que examinen los libros de quejas y notas de reclamaciones, pudiendo personarse en los Consultorios para inspeccionar los servicios de consulta.

Artículo 40. Una vez por lo menos cada seis meses se averiguará por la Comisaría el número de socios que corresponde a cada médico.

Artículo 41. La Comisaría Sanitaria, podrá en todo momento inspeccionar el servicio farmacéutico en las entidades, para lo cual las Sociedades vendrán obligadas:

a) A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas que les prestan dichos servicios, con expresión de la calle y número donde estén instaladas. Siempre que se cambie de farmacia las Sociedades darán conocimiento de este cambio a la Comisaría.

b) Será obligación del farmacéutico y de sus dependientes el facilitar a las Comisiones inspectoras las recetas y medicinas que tengan hechas con destino a los socios, para que en cualquier momento se pueda comprobar que han sido despachadas conforme a lo recetado por el facultativo.

c) Cuando la Comisión inspectora tenga duda de que no ha sido despachada por el farmacéutico o sus dependientes la receta que redactó el Médico, procedera a precintar el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, juntamente con la fórmula, al Laboratorio, para su análisis. Si resultara que no se había despachado lo dispuesto por el Médico, se impondrá al farmacéutico la multa que se estime conveniente.

d) Los establecimientos que fueran multados tres veces por este motivo serán clausurados al reincidir en la misma falta.

Funcionamiento de la Comisaría sanitaria

Artículo 42. Todos los acuerdos que en virtud del presente Reglamento hubiese de tomar la Comisaría lo será en sesiones plenarias que se celebrarán siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten tres Vocales, haciéndose las citaciones a domicilio.

Artículo 43. Será obligatoria la

asistencia de los Vocales a las sesiones, y caso de no poder asistir lo manifestarán por escrito a la Secretaría, con el fin de que sean citados los suplentes respectivos. La asistencia de los Vocales suplentes será voluntaria cuando acudan los propietarios, no pudiendo tomar parte en las votaciones más que en ausencia de ellos.

De la Comisión permanente

Artículo 44. Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados existirá una Comisión, presidida por el Director general de Sanidad y formada por tres Vocales elegidos por el Pleno, más el Secretario.

Artículo 45. Esta Comisión permanente despachará todos los asuntos que afecten a la Comisaría y los llevará dictaminados con las propuestas que crea pertinentes a las sesiones plenarias, siendo precisa la confirmación de éstas para la efectividad de dichas propuestas

Será asimismo deber de esta Comisión la inspección y vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este Reglamento, disponiendo de los medios para realizarla y proponer al Pleno las sanciones derivadas de las infracciones que se cometieren. Estará también a su cargo la redacción del presupuesto por que haya de administrarse la Comisaría y su presentación al Pleno en tiempo hábil para su discusión y aprobación antes del año económico en que hubiere de regir.

De las funciones del Pleno

Artículo 46. El Pleno de la Comisaría Sanitaria tendrá la suprema autoridad. Sus acuerdos serán ejecutivos. Entra en sus funciones imponer multas, designar Comisiones inspectoras, ordenación de los servicios y vigilancia directa de los mismos.

Vida interna de la Comisaría

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría Sanitaria Central serán previstos: Primero. Por el impuesto del 1 por 100 señalado para las Sociedades no cooperativas, Igualatorios y Policlinicas. Segundo. Por los derechos de inscripción.

Artículo 48. Las Sociedades enviarán trimestralmente a la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobradas por cuotas e ingresarán en la cuenta corriente de la misma la cantidad correspondiente al impuesto.

Artículo 49. Todos los Vocales de la Comisaría Sanitaria percibirán dietas, tanto por la asistencia a las sesiones como por las comisiones que realicen o visita de inspección que giren.

Artículo 50. El presidente de la Comisaría Sanitaria dirigirá la actuación de la misma, citando a sesión cuando lo crea conveniente vigilando la aplicación de las disposiciones legales y siendo el Ordenador de pagos de la Comisaría.

Artículo 51. Serán funciones del Secretario; Dirigir los trabajos de oficina de la Secretaría, de la que será Jefe. Llevar los libros de actas del Pleno. Informar los expedientes de inscripciones y reclamaciones. Llevar el registro de las Sociedades con relación al personal facultativo de las mismas, así como el escalafón de médicos de

Sociedades. Asistirá a las sesiones del Pleno y formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 52. El cargo de Secretario será nombrado de Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 53. El sueldo o gratificación del Secretario de la Comisaría, las dietas que deban percibir los Vocales y los haberes del personal de oficina, serán designados por la Dirección general de Sanidad y el Pleno.

Artículo adicional

Este Reglamento empezará a regir para todas las Sociedades de asistencia pública establecidas en Madrid y su provincia a partir del día 1º de Marzo del corriente año.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.

Aprobado por S. M.— El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

90

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Negociato de aguas

El Excmo. Sr Gobernador, con fecha 11 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el expediente instruido a instancia de don Tirso Jiménez Belloso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro y en nombre del mismo, en solicitud de instalar una barca de paso en el río Ebro para poner en comunicación el camino rural de aquel término municipal denominado la Nava con el Pto Morales, propiedad comunal para pasar el de Alcañices y tener comunicación con varios pueblos navarros.

Resultando que durante el período informativo de los treinta días no se ha formulado ninguna reclamación tanto en contra del proyecto como de las tarifas presentadas.

Resultando que el constructor de la barca es persona muy versada en esta clase de trabajos y aun que el solicitante no ha presentado plano detallado de la barca, si una descripción de la misma, que concuerda con las construidas por aquel en otros pasos sobre el Ebro y con resultados satisfactorios.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las previstas en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que no se ha formulado ninguna reclamación en contra del proyecto y de las tarifas presentadas.

Considerando que el otorgamiento de las concesiones corresponde a este Gobierno Civil por tratarse de tramo de río flotable y no navegable.

Vista la vigente Ley de Aguas y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, he tenido a bien conceder la autorización solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por noventa y nueve años contados desde su fecha con sujeción

a la vigente Ley de Aguas, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin constituir monopolio ni derecho alguno exclusivo.

2.ª Si en cualquier tiempo, por nuevas aplicaciones del río Ebro motivadas por interés público fuese preciso utilizar o destruir las obras construidas por la entidad concesionaria, solo tendrá esta derecho a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial sin poder reclamar indemnización alguna por cesación del servicio.

3.ª Las dimensiones generales de la barca serán 16 metros de eslora; 470 de manga y 070 de puntal, construida de material de pino coral del Valle del Roncal de la mejor clase y grueso de la tabla de 38 milímetros; el fondo del casco será plano y los cuartos del mismo material indicado tendrá 012 metros de ancho por 000 de grueso y las longitudes necesarias para adaptarse a la forma usual de los cascos de esta clase y serán en número suficiente para que toda la barca y su piso ofrezcan la resistencia suficiente a las cargas que han de transportarse y esfuerzos que ha de sufrir; los extremos de éstos cuartos irán provistos de peanas de madera de olivo bien clavada correspondiéndose con estos travesaños irán los portecillos y viguetas que constituyen el armazón interior o cuadernas. Tendrá una cubierta en popa y otra en proa y en esta un armazón donde irá el torno que gira al contacto con la maroma o cable de acero en el que se ejerce a tracción. El tablero será de nueve metros de longitud por 480 metros de latitud y en sus costados irá provisto de barandillas de hierro y pilotillos de madera. El casco será perfectamente calafateado y pintado por dentro y por fuera con una fuerte mano de alquitran mineral. La barca estará provista de timón, torno principal, tornos auxiliares o bochorneras, vicheros, cadenas y demás accesorios necesarios. El servicio por la noche se colocarán luces convenientemente en el fastidor del torno.

4.ª La barca pequeña de remos tendrá 5 metros de eslora, metro 40 centímetros de manga y 060 metros de puntal. Su fondo será plano con sus correspondientes cuadernas y bordas, la construcción será sólida y estará provista de timón en la popa, remos a los costados y asientos en popa, proa, centro y laterales.

5.ª Los bancos embarcaderos serán sólidos y no penetrarán en el río, sino lo estrictamente indispensable para la comodidad del embarque y desembarque.

6.ª La sirga será de hilos de alambre galvanizado y tendrá por lo menos 0 milímetros de diámetro y 20 metros de longitud; irá fuertemente amarrada a las dos orillas y la parte más baja quedará unos tres metros por encima del nivel de las aguas.

7.ª El servicio al publico no será postergado al servicio particular de la entidad concesionaria y las tarifas máximas de pasajes que podrán exigirse son las siguientes.

Por cada persona de Alfaro pagará. 0'10

Por id. id. forastera id. 0'15
una caballería mayor o menor del pueblo 0'10
una id. id. forastera 0'15
un carro de Alfaro vacío con una aballería 1'00
un id. de fuera id. con una id. 1'25
un id. Alfaro id. con dos id. 1'25
un id. fuera id. con dos id. 1'50
un id. Alfaro id. con tres id. 1'50
un id. fuera id. con tres id. 1'75
un id. Alfaro id. con cuatro id 1'75
un id. fuera id. con cuatro id 2'00

Por cada caballería que exceda de las indicadas se pagarán 10 y 15 céntimos según sea del pueblo o forastera.

Un carro de Alfaro cargado con una caballería 1'25
un id. fuera id. con una id. 1'50
un id. Alfaro id. con dos id. 1'50
un id. fuera id. con dos id. 1'75
un id. Alfaro id. con tres id. 1'75
un id. fuera id. con tres id. 2'00
un id. Alfaro id. con cuatro id. 2'00
un id. fuera id. con cuatro id 2'25
un id. Alfaro id. con cinco id. 2'25
un id. fuera id. con cinco id. 2'50
un coche de Alfaro id. con dos ruedas. 0'75
un coche fuera con dos ruedas. 1'00
un coche de Alfaro con cuatro ruedas 1'25
un coche de fuera con id. id. 1'75
por cada cabeza de vacuno de Alfaro 0'10
por id. id. id. de fuera 0'15
por id. id. lanar, cerda o cabrío de Alfaro 00'2
por id. id. de id. id. de fuera 00'3

8.ª Todas las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión y ser constantemente bien conservadas.

9.ª Tanto la ejecución de las obras como el servicio mismo de baraje estarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que este servicio pueda ocasionar.

10. Caducará la concesión si se faltase a alguna de las condiciones con que se otorga. Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 12 de Enero de 1926
El Jefe de la Sección de Fomento
Desiderio Lagola

VIGUERA

Ignorándose el paradero así como el de sus padres de los mozos Primo Milagros, Mario Pérez y Rafael Pérez Roldán números 5 y 9 respectivamente del alistamiento para el reemplazo actual, se les cita por medio del presente edicto y se les emplaza, para que comparezcan en Sala Consistorial en este Ayuntamiento el día siete de del próximo Marzo y hora de las ocho de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y Declaración de soldados; que de no comparecer se instruirá el expediente de prófugos.

Viguera, 24 Febrero 1926
El Alcalde
Victoriano Elías

493

Cédula de citación

El Señor don Hipólito Arizmendi García, Juez Municipal suplente de esta Ciudad en providencia de fecha de ayer, para la celebración de juicio verbal de faltas ordenado por la superioridad, contra Francisco Ayala Chivite, natural de Cintruénigo (Navarra) y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a este mediante cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial el día cinco del mes de marzo próximo y hora de las once de su mañana para responder a los cargos que se le hagan con motivo de lesiones producidas a Juan Medina, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» y citación del denunciado, extiendo la presente en Calahorra a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiseis.

El Secretario
Cándido Jiménez

519

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias de Logroño

CIRCULAR

En vista de que durante el tiempo transcurrido desde la declaración de la perineumonía contagiosa en esta Capital, no se ha presentado ningún caso fuera de los dos primeros establos infectos, he dispuesto que de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, limitar desde esta fecha, la zona infecta entonces señalada, que en lo sucesivo comprenderá únicamente los dos establos infectos; pudiendo por lo tanto circular el resto del ganado, con la correspondiente guía de origen y Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 26 de febrero de 1926.

El Gobernador
Ignacio G. de Careaga

Anuncios

515

D. Ingacio González de Careaga y Urquijo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Juan Fontán Cadars, vecino de Logroño ha presentado a mi autoridad a las 10 horas del día 19 del actual una solicitud de registro de mineral de sulfato sódico de 135 pertenencias, con el título de «Luisa» situadas en el término municipal de Alcanadre y paraje denominado Picas de Aradón.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojón más al E. o sea el tercero de la concesión Vitriolo 2.º n.º 1.232 y desde él en dirección S. E. se miden 1.000 metros y se pone la 1.ª estaca, de esta al S. O. 600 m. la 2.ª de esta al N. O. 1.700 m. la 3.ª de esta al S. O. y 100 m. la 4.ª de esta al N. O. y 1.000 m. la 5.ª de esta a 600 m. la 6.ª de esta al N. O. y 600 m. la 7.ª de esta al S. O. y 200 m. la 8.ª de esta al N. O. y 400 m. la 9.ª de esta al N. E. y 100 m. la 10.ª de esta al S. E. y 100 m. la 11.ª de esta al N. E. y 100 m. la 12.ª de esta al S. E. y 200 m. la 13.ª de esta al N. E. y 100 m. la 14.ª de esta al S. E. y 300 m. la 15.ª de esta al N. E. y 100 m. la 16.ª de esta al S. E. y 100 m. la 17.ª de esta al N. E. y 100 m. la 18.ª de esta al S. E. y 200 m. la 19.ª de esta al N. E. y 300 m. la 20.ª de esta al S. E. y 1.100 m. la 21.ª de esta al N. E. y 100 m. la 22.ª de esta al S. E. y 300 m. la 23.ª y medidos desde esta 300 m. al N. E. se llega a punto de partida. El terreno es el que perteneció a la concesión caducada «Isabel» número 2.º 64.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.112 la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 25 de febrero de 1926
Ignacio G. de Careaga

516

D. Ignacio González de Careaga y Urquijo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco de Gavidia y Abiega, vecino de Bilbao ha presentado a mi autoridad a las 10 y 0 del día 19 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro de 83 pertenencias, con el título de «Bilbao» situadas en el término municipal de Anales de la Sierra y paraje denominado Peñas Retonideras.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la piedra que sirve de mojón divisorio entre las provincias de Burges y Logroño, el mismo que sirvió para la mina caducada «La Alcarreña» num. 3025 y

desde él se miden al E. 223,50 metros y se coloca la primera estaca de esta 100 m. al S. la segunda de esta 100 m. al E. la tercera de esta 300 m. al S. la cuarta de esta 1700 m. al E. la quinta de esta 700 m. al N. la sexta de esta 100 m. al O. la séptima de esta 100 m. al S. la octava de 300 m. al O. la novena de esta 100 m. al S. la 10 de esta 400 m. al O. la 11. de esta 100 m. al S. la 12 de esta 300 m. al O. la 13 de esta 100 m. al S. la 14 de esta 300 m. al O. la 15 de esta 200 m. al N. la 16 de esta 100 m. al O. la 17 de esta 100 m. al S. la 18. y de esta con 100 m. al O. se llega a la primera estaca cerrando el perímetro de las ochenta y tres pertenencias. El terreno que se solicita es el mismo que correspondía a la concesión minera caducada «La Alcarreña» expediente núm. 3025.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3113, la expresada solicitud se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 25 de febrero de 1926
Ignacio G. de Careaga

EDICTO

508

NAJERA

Don Enrique de Leiva y Suarez Juez de instrucción de este Partido.

HAGO SABER: Que en el sumario número cincuenta y seis mil novecientos veinticuatro, seguido por lesiones contra Luis Baños Larios y en la pieza de responsabilidad, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Dos celemtnes de trigo, tasados en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Cuatro fanegas de cebada, en treinta y dos pesetas.

Tres fanegas de avena en quince pesetas y setenta y cinco céntimos

Quince kilogramos salvado en dps pesetas, cincuenta céntimos.

Una parva de paja en veintidós pesetas, cincuenta céntimos.

Dieciocho gavillas de palos de caparrón en nueve pesetas.

Una cómoda de chopo en dieciocho pesetas.

Una mesa para brasero, en siete pesetas.

Seis sillas de paja, en veinticinco pesetas.

Dos angarillas, en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Dos torollos usados, en cinco pesetas; la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Marzo próximo a las once horas bajo las siguientes

PREVENCIONES

1ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2ª Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitantes consignar previamente en la mesa

del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario Don Demetrio Guinea, domiciliado en esta calle de la Estrella.

Dado en Najera a veintitrés de Febrero de 1926.

Enrique de Leiva

P. S. M. Luis Alvarez Secretario.

527

REQUISITORIA

Cristobal Velasco Luis, de diez y ocho años de edad, soltero, industrial, hijo de Pablo y Felisa natural de Rasillo de Cameros, vecino últimamente en Islallana, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia para ser ingresado en la Cárcel del Partido en concepto de procesado por causa n.º 211 de 1.925 por tenencia ilícita de armas de fuego y responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiseis.

El Secretario Judicial
Isidoro N.

465

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Mario Bernedo Fernández fechado el 12 de los corrientes interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño 19 de Febrero de 1926

El Secretario del Tribunal

Ignacio S. de Tejada

V.º B.º

El Presidente del Tribunal
ZUÑIGA

Registro de la Propiedad de Logroño

EDICTO

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de esta capital,

Hago Saber: Que en este Registro se ha inscrito en favor de don Angel Pérez Martínez, la finca rústica siguiente sita en jurisdicción de esta Capital.

Heredad en término de lo Mediano o Río Batán en el varrio de Varea de cabida Beintidos celemines y dos cuartillos, o treinta y nueve áreas treinta centiáreas, que linda por Oriente, don Angel Pérez; Poniente, Juan Martínez; Mediodía, río Batán y Norte Nicolás Martínez.

Dicha finca fué adquirida por documento privado de doña Trinidad, doña María y doña Saturnina Medrano con fecha once de octubre de mil novecientos once, figurando con el número 35.262 en el inventario de bienes Nacionales del que se eliminó por derecho de retracto con fecha 30 de Marzo de 1.912, lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario

Dado en Logroño, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiseis.

Alfonso Torres.

518

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura.

A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta cam-

paña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pagueñas industrias derivadas, y contengan en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades ceñosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas Ayuntamiento a falta de otro local más adecuado, encomendándolo a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que se encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes de . . .

CIRCULAR

En consecuencia de la expuesta R. O. cuyo cumplimiento reitero de las autoridades locales de esta provincia, espero que atendiendo a la laudable finalidad de propagar la ilustración y la cultura de

modo tan sencillo y al alcance de las personas más significadas por sus estudios y conocimientos, labor no excusable para los que ejerzan cargo oficial y teniendo presente la obligación legal en cuya prosecución y observancia no he de decaer un solo momento, promoveran en las casas consistoriales u otros lugares adecuados dichas conferencias Dominicales.

Del cumplimiento de cuanto se encarece y ordena al efecto se me dará cuenta mensual por todos los Alcaldes de la provincia, especificando los resultados, temas expuestos y desarrollo de esta misión cultural.

Logroño, 25 de febrero de 1926

El Gobernador
Ignacio G. de Careaga

517

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1914 y como resultado de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos de primera categoría que se expresan, los señores que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando estos recaigan en persona que no reuna las condiciones legales:

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Nerpio, don Ramiro Alvarez Suarez, ex-Secretario; El Bonillo, Don Juan Rodríguez Armijo, ex-Secretario.

Idem de Alicante: Petrel, Don José María Caballero Rico, ex-Secretario.

Idem de Almería: Mojácar, Don Guillermo Grima López, ex-Secretario; Lucainena de las Torres, Don Crisanto Aliaga Queurol, Secretario interino de Alcubias; Oria Don Demetrio Dominguez Rey, ex-Secretario.

Idem de Badajoz: Puebla de Alcocer, Don Manuel Ochoa de la Torre, Secretario interino de Hornachos; Fuente de Cantos, Don Mario Garcia y Garcia, opositor.

Idem de Barcelona: Badalona, Don José Kies Alvarez, ex-Secretario.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, Don Carlos Navia Osorio Castropol, opositor.

Idem de Castellón: Viver, Don Eusebio Sánchez Sánchez, ex-Secretario.

Idem de Ciudad Real: Villanueva de la Fuente, Don Ramón Nilo Pérez, opositor.

Idem de La Coruña; Miño, Don Manuel San Luie Calbelo, ex-Secretario; Camariñas, Don Alejandro Cabezali Moreno, Secretario de Brozas.

Cuenca: Infesta, Don Pedra Antón Cabañas, ex-Secretario; Belmonte, Don Demetrio Dominguez Rey, ex-Secretario.

León: La Pola de Gordón, D.

Cavallraos N Osorio y Castropol, opositor.

Lugo: Otero de Rey, D. Manuel Martínez I oval, Secretario de Friol.

Murcia: Calasparra, D. Juan José Moya Palma, ex Secretario.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, D. Víctor Miguel Zaldo Martínez, opositor.

Orense: Avion, D. Arturo Noguero Buján, ex Secretario; Baños de Molgas, D. Amadeo Soutero, ex Secretario; Muñios, D. Francisco Alvarez Tena, ex Secretario; Castro - Caldelas, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario interino de Barros; Carballada de Avia, D. Herminio García Basalo, Secretario de Riós; Irijo, D. Herminio García Basalo, Secretario de Riós; Iza, D. José Santiago Taboada, Secretario de Rairiz de Veiga; La Merca, D. Severino Martínez Rodríguez, Secretario de Canedo; Paarenda, D. Pío Rodríguez Fernández, ex-Secretario; Boborás, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario interino de Barros; Cea, D. Cástor Cao y Cao, Secretario de Castrelo de Miño.

Sevilla: Puebla de los Infantes, don Manuel Leal Toledo, ex Secretario.

523

Tesorería - Contaduría de Hacienda de provincia de Logroño

Los pensionistas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Depositaria-Contaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir el pago de la mensualidad corriente por el orden que a continuación se expresa, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Día 1.º de mayo de 1926. - Montepío militar.

Día 2.º - Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3.º - Retirados de Guerra.

Día 4.º - Todas las Nóminas.

Día 5.º - Retenciones.

Logroño veintisiete de febrero de mil novecientos veintiseis.

El Delegado de Hacienda
Alejandro Font y de Mendoza

525

LASANTA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Lasanta, a 26 de febrero de 1926.

El Alcalde
Ignacio Solana

Imprenta de Pablo Villar

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducciones de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 27 de Febrero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LO CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
301	Victoriano González Varea	1. al 4.	13'05
305	Tomás González Oñate	2. 3. y 4.	12'57
307	Pedro Juan González Pérez	1. al 4.	9'78
314	Segundo González Varea	"	20'04
319	José M. ^a González Arnedo	"	24'04
322	Saturnino González Arnedo	1. 2. y 3.	5'61
326	Felipe Herce Jiménez	4	3'96
327	José M. ^a Herce González	4	5'01
330	Mateo Heoce Calvo	1. y 2.	7'22
345	Julián Hernández Herreros	1. al 4.	10'95
350	Manuel Hernández Calvo	"	13'97
351	Manuel Hernández Tobar	"	22'38
353	Martina Hernández Pérez	"	11'42
355	Luciano Hernández Peñalva	"	17'47
359	Tomasa Hernández Valoria	"	15'60
360	Manuel Hernández León	"	9'09
366	Ascensión Herreros Herreros	"	10'25
372	Hilario Herreros Martínez	"	11'88
367	Cristina Herreros Bergasa	3	4'37
376	Modesto Herreros Herreros	1. al 4.	9'33
380	Fernando Urquiza Lanzabal	1. al 4.	23'07
406	Miguela Jiménez Benito	4.	2'62
408	Pedro Jiménez Benito	1. al 4.	29'12
415	Saturnino Jiménez Jiménez	"	17'23
417	Tomás Jiménez Saez Inestrillas	"	9'09
442	Pedro López de Mumillas Martínez	3. y 4.	4'78
460	Miguela Marín Benito	"	8'38
462	Angel Marrodán Martínez	1. al 4.	9'09
468	Aureliano Martínez Rolles	"	9'56
472	Dionicio Martínez Rolles	"	27'49
473	Eugenio Martínez Royo	"	39'61
477	Gonzalo Martínez Martínez	4.	4'60
474	Hilario Martínez Bergasa	3. y 4.	8'26
486	Juan Martínez Fuentes	"	16'64
490	Juan Cruz Martínez Bergasa	"	6'30
496	Miguel Martínez Murua	1. al 4.	19'06
503	Nicolasa Martínez Mazo	"	10'95
514	Crisantos Narzo Bona	"	7'94
530	Eugenio Miguel Varea	3.	6'93
537	Pedro Miranda Berméjo	1. al 4.	15'68
538	Julián Miranda Ochoa	"	11'66
549	María Cruz Miranda Vargae	1. y 2.	4'54
552	Francisco Pascual Fernández	1. al 4.	11'42
565	Luis Pastor Pérez	"	8'62
574	Felipe Peñalva Pascual	4.	5'30
577	Francisco Peñalva Villar	1. al 4.	9'33
581	José Peñalva Arnedo	"	13'77
592	Ambrosio Pérez Sáenz	"	7'70
597	Marcos Pérez Calleja	"	28'89
600	Faustino Pérez Merino	"	11'66
601	Félix Pérez Mazo	"	13'74
616	Julián Pérez Sáenz	1, y 4.	8'17
624	Petra Pérez Cuevas	"	13'97
626	Raimundo Pérez Cuevas	4.	2'56

(Continuará)

EDICTO

JUBERA

121

Don Clemente Gonzalez Garcia Secretario auxiliar del Juzgado municipal de Jubera.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal y que se hace mención se ha dictado la siguiente — Sentencia — En la villa de Jubera a quince de Enero de mil novecientos veintiseis, el Señor Juez Municipal de la misma Don Antonio Galilea Reinares, ha visto el juicio verbal civil, promovido por Don Jacinto Barrio Aragón vecino de San Martín, contra Don Mannel Joaquín Fernández marqués de Villa Cerrato, por reclamación de pesetas, y por ante mí, el Secretario dijo. — Resultando que en fecha cinco de Diciembre del año mil novecientos veinticinco, y por Don Jacinto Barrio Aragón, se presentó en este Juzgado municipal, demanda a juicio verbal civil, contra Don Manuel Joaquín Fernández marqués de Villa Cerrato, sobre reclamación de setecientos setenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos. — Resultando que en fecha seis de Diciembre del mismo año el Señor Juez Municipal dictó providencia, señalando para la comparencia el día quince de Enero de mil novecientos veintiseis, y habida consideración de que el demandado era vecino de ignorado domicilio, se emplazó al Señor Fiscal Municipal para que lo representara si no comparecía el demandado o sus representantes, y a estos por medio del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por un plazo de treinta días para que se presentaran a responder a la demanda, cuyo anuncio apareció en el Boletín n.º 149 correspondiente al día 12 de Diciembre de 1925. — Resultando que llegado el día abierto el acto por el Señor Juez, comparecieron el demandante Don Jacinto Barrio y el Señor Fiscal Municipal en representación no habiendo comparecido el demandado y concedida la palabra al demandante, este reprodujo la demanda, añadiendo que la cantidad que adeuda el demandado alcanza a la suma de novecientas noventa y nueve pesetas según se comprueba con los recibos que acompaña. — Resultando que por el Señor Fiscal Municipal se dijo que nada tenía que oponer sobre la demanda presentada por Jacinto Barrio, ya que queda justificada la deuda con los recibos que presenta el demandante. — Considerando que Don Manuel Joaquín Fernández Marqués de Villa Cerrato, es deudor a Don Jacinto Barrio de las novecientas noventa y nueve pesetas, más el interés legal del cinco por ciento que se reclama en la demanda, probado así por los recibos que se unen a este juicio. — Considerando, que en el precedente juicio se han guardado las prescripciones de la ley. — Visto el artículo 1108 del Código civil. — Fallo. Que debió condenar y condeno a Don Manuel Joaquín Fernández Marqués de Villa Cerrato, a que pague a Don Jacinto Barrio Aragón la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas como principal y el pago del cinco por ciento de interés legal de dicha

cantidad, y las costas y gastos causados en el precedente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — Antonio Galilea Rubricado. — Publicación — Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha. — Doy fé. — Clemente Gonzalez, Secretario Rubricado.

La sentencia testimoniada concuerda a la letra con su original a que me remito; y para notificarla al demandado por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente y firmo en Jubera a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiseis.

Clemente Gonzalez

524

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

San Millán de la Cogolla 26 de Febrero de 1926.

El Alcalde

Eusebio Lerena

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme en los kilómetros 50, 51, 54 y 55 de la carretera de Logroño a Zaragoza en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallano [Logroño] que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 18.451'75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño 22 de Febrero de 1926

El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

Administración de Rentas Públicas

de la Provincia de Logroño

Relación Número 27.*

Relación vigésima séptima de las solicitudes recibidas en esta oficina durante el mes de noviembre de 1924, solicitando la posesión de terrenos roturados que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del Reglamento para la ejecución del R. D. de 1.º de diciembre de 1923.

Nombre del solicitante	Pueblo y término donde radica	Paraje en que se halla	Cabida declarada	LINDEROS
Inocente Ortiz Bermeo	Tirgo	Artiaga	20 celemines	Norte finca del recurrente. Sur Río, Este jurisdicción de Casalarreina y Oeste doña Pilar

Logroño, 23 de febrero de 1926

El Administrador,
Nicanor Herrero

510

Ayuntamiento de Bobadilla

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias, depositados en esta Alcaldía, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo aprovechamiento ha de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 91 y 93 del año de 1925, y al de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Explicaciones de los productos	TASACIÓN Pesetas	Mes día y hora en que han de tener lugar las subastas	OBSERVACIONES
35 cargas de leña de varias especies y un saco de carbón de brezo.	70 »	8 Marzo a las 10 horas	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Bobadilla, 20 de Febrero de 1926

El Alcalde,
Evaristo Lacalle

Anuncios

512

ASUNTO MILITAR

El Excmo. Sr. Comandante General de Ceuta ordena telegráficamente la inmediata incorporación a aquel territorio de los Jefes y oficiales y Tropa, Tercio, Regulares y Cuerpos Permanentes de la Zona de Ceuta, Tetuán y además los pertenecientes a unidades expedicionarias de Artillería e Ingenieros de la misma que

actualmente disfrutan permiso en la Región publicándose en el presente anuncio para general conocimiento.

513

ASUNTO MILITAR

Se ruega al Alcalde de la localidad donde se encuentre residiendo en la actualidad el cabo del Batallón de Cazadores de Africa número 3, Manuel Ortiz Higuera, lo comuniqué con urgencia directamente al Gobierno Militar de esta Provincia.

491

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Solicitada la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en Soto de Amoros por Don José España Huerta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción del Ramo, de 14 de Marzo de 1899 se concede audiencia a los interesados, en los beneficios de la referida fundación, por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que se interesa.
Logroño 23 de Febrero de 1926.
El Gobernador Presidente,
Ignacio G. de Careaga.

497

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Confeccionado el reparto de Guardería Rural del corriente ejercicio 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que haya habido ninguna reclamación, se procederá inmediatamente al cobro de las cantidades que en dicho Reparto figuran.

Santo Domingo de la Calzada
20 Febrero 1926.

El Alcalde accidental
A. Marín